



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Ruth Marina García Holguín
Demandada	Herederos Martin Albeiro Molina Alzate
Radicado	05001 31 10 002 - 2022-00147 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0158 de 2022

La presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por RUTH MARINA GARCÍA HOLGUIN en contra de HEREDEROS DE MARTIN ALBEIRO MOLINA ALZATE, se inadmitió por auto del 1 de marzo de 2022, el cual se notificó por estados el 29 de marzo pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el ocho (8) de abril de 2022.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por RUTH MARINA GARCÍA HOLGUIN en

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0158 de 2022. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00147**

contra de HEREDEROS DE MARTIN ALBEIRO MOLINA ALZATE, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.